



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL MENOR CUANTIA
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2021-00902-00</b>
<b>Demandante</b>	MARTA CECILIA MEJÍA VÉLEZ
<b>Demandado</b>	C. I. GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S.
<b>Interlocutorio</b>	1268
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda</b>

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados todos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha **25 de abril de 2022**, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En efecto, una vez verificado el escrito de subsanación, se observa que no se atendieron las siguientes exigencias:

- No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

El demandante en su escrito de subsanación argumenta que aunque no se comparte la decisión sobre medidas cautelares emitida por el Despacho, de todas maneras la medida de intervención mencionada hubiera generado el levantamiento de las mismas. Pero que, atendiendo tal medida de intervención, tampoco se hace posible la conciliación como requisito de procedibilidad porque la sociedad no es autónoma en la administración de sus bienes, haberes, negocios y patrimonio y, se reitera, el presente proceso se notificaría al Agente Interventor.

El Despacho no comparte este argumento por dos razones:

En primer lugar, la demanda fue presentada el 27 de agosto de 2021, y la medida de intervención solo fue tomada el 17 de septiembre de 2021:



Al contestar cite el No.: 2021-IAF-1

Tipo: Salida Fecha: 2021-09-17 17:41:44  
Trámite: 0 - AUTO DECRETA INTERVENCIÓN JUDICIAL - INCLUYE CAMBIO DE MEDID/  
Sociedad: 901276543 - C.I. GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S. TRV-171.1\_7619  
Remitente: 910 - DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN JUDICIAL(((3210683)))  
Destino: 901276543 C.I. GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S.  
Folios: 19 Anexo: NO  
Tipo Documental: No. Radicado: 2021-01-564133

Es decir, el auto de la Superintendencia de Sociedades fue proferido con posterioridad a la presentación de la demanda. Luego, al momento de radicarse la demanda la sociedad demandada no se encontraba intervenida, por lo que en dicha oportunidad debió agotarse la conciliación como requisito de procedibilidad citando como convocada solo a la sociedad, por medio de su respectivo representante legal.

En segundo lugar, tampoco es cierto que, al estar intervenida la sociedad demandada, se torne improcedente la conciliación como requisito de procedibilidad. El Dec. 4334 de 2008 otorgó amplias facultades al agente interventor para el ejercicio de sus funciones, entre otras, cualquier medida que estime conveniente para los fines de la intervención, inclusive la facultad de celebrar los convenios que consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones (Ver art. 7 del Dec. 4334 de 2008). Además, nótese que la medida de intervención tomada por la Superintendencia de Sociedades en el caso que nos ocupa fue la toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad C.I. Golden Green Avocat S.A.S., la cual tiene como principal efecto "El nombramiento de un agente interventor, quien tendrá a su cargo la representación legal, si se trata de una persona jurídica" (Ver art. 10 del Dec. 4334 de 2008). Es decir, el agente interventor hace las veces de representante legal de la sociedad tomada en posesión, con todas las facultades y obligaciones propias de su cargo. Y en ninguna parte de este Decreto se señala de manera expresa la imposibilidad del agente interventor de conciliar por cuenta de la compañía con el fin de precaver un eventual litigio. En consecuencia, es viable conciliar con una sociedad tomada en posesión, solo que en este evento se tendría que convocar a la conciliación a la sociedad intervenida a través del agente interventor designado por la Superintendencia de Sociedades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda instaurada por MARTA CECILIA MEJÍA VÉLEZ en contra de C. I. GOLDEN GREEN AVOCAT S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*". Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

**NOTIFÍQUESE,**

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA**

**JUEZ (E)**

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff1a4663e43da2238a2451468da4067daec65aba007a2b3444dd63b95839f7f3

Documento generado en 28/06/2022 02:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>